

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de febrero de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que la parte demandada allegó aviso de reorganización, solicitud de remisión del proceso y levantamiento de medidas cautelares. Sirvase proveer


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: BIBIANA OCAMPO CHICAIZA
Demandado: UNITEL SA ESP
Radicación: 76001-31-05-011-2020-00084-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 231

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El 26 de febrero de 2020, BIBIANA OCAMPO promovió proceso ejecutivo laboral a continuación del ordinario en contra de UNITEL SA ESP., con el fin de obtener el pago de los dineros reconocidos en sentencia de primero instancia dictada dentro del proceso ordinario Laboral, adeudados por esta última en su calidad de empleadora a la demandante.

La solicitud en comento fue acogida por este Despacho Judicial en Auto No. 1599 del 23 de julio de 2020, en el cual se libró mandamiento de pago en contra de la ejecutada.

Dentro del proceso fueron decretadas las medidas cautelares solicitadas, sin que a la fecha se haya notificado a la demandada el mandamiento de pago librado.

Vista la remembranza procesal anterior, y en consonancia con la solicitud allegada por la parte ejecutada, es menester precisar que, en efecto, ante la iniciación de los procesos de reorganización empresarial, la Ley 1116 de 2006, encargada de regular los procesos de insolvencia empresarial, establece en su artículo 20° que:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada”.

En esas condiciones, la actual ejecución pertenece a aquellos procesos iniciados antes de la admisión del trámite de reorganización de UNITEL S.A.

E.S.P. que según el aviso allegado por medio electrónico al correo institucional el 24 de enero de 2021, tuvo lugar el 10 de septiembre de 2020 mediante auto identificado con radicación No. 2020-01-505515 el cual se encuentra debidamente inscrito en el Certificado de Cámara de Comercio, situación que, conforme al mandato legal en cita, impide su continuación por parte del Juzgado, e impone la remisión del proceso al promotor designado Dr. SAUL KATTAN COHEN.

En cuanto a la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por la parte demandada, debe señalar el Despacho que conforme lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, las medidas cautelares quedarán a disposición del Juez de concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o debe levantarse, según las recomendaciones del Promotor asignado, motivo por el cual no es procedente acceder a levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

Finalmente, y como quiera que el presente proceso se trata de un expediente híbrido, se ordena que por parte de la Secretaria del Juzgado se remita el expediente físico al domicilio del promotor designado ubicado en la Calle 125 No. 11 B – 31 Apto. 702 en la Ciudad de Bogotá, Celular 3017090776 y el expediente digital al correo electrónico saul@kattanconsulting.com.

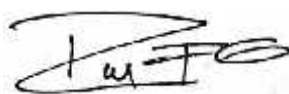
En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: REMITIR el expediente físico contentivo del presente proceso, al promotor designado dentro del proceso de reorganización empresarial de la sociedad UNITEL S.A. E.S.P., Dr. SAUL KATTAN COHEN ubicado en la Calle 125 No. 11 B – 31 Apto. 702 en la Ciudad de Bogotá, Celular 3017090776 y el expediente digital al correo electrónico saul@kattanconsulting.com.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de levantamiento de medida cautelar solicitada por la parte demandada por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO

Juez

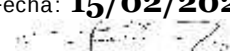
C.C.V.

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI



En Estado No. **016** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15/02/2021**


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria